

CASO PRÁCTICO NÚMERO 5

Del expediente administrativo se deducen los siguientes hechos:

En fecha de 14 de septiembre de 2015, a las 18.45 horas, el Sr. XYZ, trabajador de la entidad XX, S.A., circulando por la autovía de titularidad autonómica MA-XX con el vehículo camión marca YY, modelo ZZZ y matrícula XXXXX –propiedad de la misma empresa XX, S.A., adquirido como vehículo nuevo del concesionario oficial en fecha del 20 de abril de 2010- colisionó a la altura del Km 25,400 con unos guardarraíles que se hallaban depositados en medio de la calzada, en un tramo de curva, pendientes de ser colocados en el arcén de la vía. Dicha autovía se encontraba en obras en ese punto kilométrico. Consecuencia de dicho accidente y lo aparatoso del mismo, el vehículo quedó en siniestro total y el trabajador estuvo de baja por incapacidad temporal durante tres meses (no le han quedado secuelas físicas derivadas del accidente).

En el momento del accidente acudieron al lugar de los hechos los Servicios de Asistencia Sanitaria y de la Guardia Civil, que levantó Atestado de los hechos, comprobando los siguientes: que el tramo donde se produjo el accidente era una zona en obras, aún no inaugurada y no abierta al tráfico; que a la entrada de dicho tramo –unos doscientos metros antes- existía una señal de desvío provisional; que existían vallas -que permitían el paso- porque en aquél momento todavía había operarios realizando los trabajos en el tramo en obras; y que también había señales de obras; además, que el vehículo accidentado iba a 95 km/h, pues así quedó registrado en el cuentakilómetros y tacógrafo del mismo, cuando en el tramo previo había señales de velocidad limitada a 80 km/h por estar cercanos a y en zona de obras.

En fecha del 2 de enero de 2017 la empresa XX, S.A., previa la labor de calcular los daños que había padecido, así como la curación y reincorporación a su puesto de trabajo de su empleado, a través de su representante legal, interpuso reclamación administrativa en materia de responsabilidad patrimonial contra la Consejería de Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por una cuantía de 65.568,25 €, debidamente desglosado en los siguientes conceptos: daños por pérdida del vehículo, daños por los días improductivos del trabajador, gastos de Seguridad Social asumidos por la empresa y lucro cesante consistente en el coste para con la empresa al no poder disponer del trabajador que estuvo de baja laboral –que en su labor diaria es mucho más eficiente que el

trabajador que le sustituyó-. Para acreditar estos daños, se acompaña a la reclamación en vía administrativa informe pericial con valoración de cada uno de los conceptos y documentación adjunta a los mismos consistente en: precio de venta del vehículo accidentado (modelo y marca) a fecha de 28 de diciembre de 2016 elaborado mediante factura proforma de concesionario oficial; baja del trabajador; informe médico de alta; permiso de circulación del vehículo; nómina del mes de febrero del trabajador; cálculo de cuotas de la Seguridad Social durante el tiempo que estuvo el trabajador de baja, así como costes de la contratación de otro trabajador que le sustituyera.

Iniciado el procedimiento administrativo en fecha del 9 de enero de 2017 y previo trámite de audiencia al interesado y la petición del Dictamen del Consejo Consultivo de las Illes Balears (que desestimó que existiera responsabilidad patrimonial de la Administración por los motivos que constan en el mismo y en el expediente administrativo), el procedimiento queda paralizado al estar la funcionaria instructora del mismo, primero de maternidad, y luego de excedencia por cuidado de hijos. Consta en el expediente administrativo Informe de la Agencia meteorológica que certifica que en el momento en que acaeció el accidente había una lluvia leve.

Por tanto, no resuelto el procedimiento de responsabilidad por el órgano competente (que sería el Consejero de Obras Públicas), la entidad interesada interpone Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca en fecha del 19 de febrero de 2018 al entender la resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo.

Junto a la interposición del Recurso Contencioso Administrativo, se presentó por la recurrente la reclamación administrativa presentada ante la Consejería de Obras Públicas, la documental probatoria que estimó por conveniente, así como el poder para pleitos.

Admitido a trámite el Recurso Contencioso Administrativo, y previa petición del expediente administrativo por el órgano judicial y recibido éste, se dio traslado a la recurrente mediante Diligencia de Ordenación de 6 de abril de 2018 para interposición de la demanda en el plazo de veinte días.

Transcurrido el plazo de veinte días en exceso, el 6 de junio de 2018 se dicta por el órgano jurisdiccional Diligencia de Ordenación por la que se declara la caducidad del derecho y por perdido el trámite de presentación de la demanda. Recibida esta

Diligencia de Ordenación por el Procurador de la recurrente el viernes día 8 de junio de 2018, se presenta la DEMANDA el siguiente miércoles 13 de junio. Admitida ésta por el órgano judicial, se da traslado a la Administración para que en tiempo y forma conteste a la demanda.

Los argumentos de la DEMANDA, basados en los fundamentos de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son los siguientes:

Somete la recurrente a la consideración del órgano jurisdiccional la ilegalidad de la desestimación presunta por parte de la Administración demandada, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la reclamación previa de responsabilidad patrimonial formulada ante la misma el día 2 de enero de 2017, como consecuencia del accidente de tráfico sufrido por su trabajador circulando por una carretera en obras de su titularidad, suplicando en la demanda la existencia de dicha responsabilidad patrimonial por estar abierta la carretera al tráfico rodado, sin existencia de señal alguna dando aviso del estado en que se encontraba la calzada, y por falta de prohibición de acceso a la misma-. Por tanto, dándose los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, solicita que se anule el acto administrativo presunto y se reconozca su derecho a percibir la cantidad de 65.658,25 €, más los intereses legales y las correspondientes costas.

Se solicita del aspirante que formule CONTESTACIÓN A LA DEMANDA alegando cuantos argumentos estime pertinentes en oposición al escrito de demanda y en defensa de los derechos e intereses de la Administración de la Comunidad Autónoma.